

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.2554/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

6 de julio de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Azcapotzalco



¿QUÉ SE PIDIÓ?

4 requerimientos relacionados a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos, entre los que se encuentra el relativo a:

1.- Versión pública de la declaración patrimonial del Director General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos, y de todo el personal de su estructura.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

“Las ligas y/o enlaces que proporcionan en su respuesta para checar las declaraciones patrimoniales NO están actualizadas y no vienen la de los Servidores públicos que se andan cuestionando. Por lo que se solicita o den un enlace claro y real donde se puede acceder a esa información o la manden como anexo en la respuesta” (sic)



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información solicitada al **requerimiento 1**.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado respondió a la mayoría de los requerimientos presentados.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR porque el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada en su respuesta primigenia y en el alcance, si bien proporcionó en enlace donde se puede consultar lo requerido, no señaló de manera detallada y precisa los pasos a seguir para poder acceder a esta, por lo que su respuesta no es procedente.



PALABRAS CLAVE

Declaración, patrimonial, estructura, cuenta, pública y SUAC.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2554/2022

En la Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintidós.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2554/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Azcapotzalco**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veintiocho de abril de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092073922000932**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Azcapotzalco** lo siguiente:

“Requiero la Declaración patrimonial (versión pública) del Director General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos de todo su personal de estructura que dependen de él

Solicito que empresas están asignadas a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos en el concepto de proveedores tanto de insumos, mantenimiento a vehículos, herramientas o como apoyo en la parte operativa.

Solicito la justificación de la cuenta pública así como metas mensuales de cada área administrativa dependientes de esa Dirección General del período de octubre del 2021 a la fecha.

Solicito saber cuantos SUAC se han atendido del periodo de octubre del 2021 a la fecha versus la demanda ingresada de todas las áreas dependientes de esa Dirección General, donde se incluya cuantos SUAC se atienden por día, por semana y por mes.” (sic)

Datos complementarios: Alcaldía Azcapotzalco Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos

Medio para recibir notificaciones: Correo electrónico

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2554/2022

II. Respuesta a la solicitud. El doce de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular a través de los siguientes documentos:

- A)** Oficio número DGDUYSU/527/2022, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos, el cual señala lo siguiente:

“[...]

En relación a su atento oficio No. ALCALDIA-AZCA/SUT/2022-1511, mediante el cual refiere la solicitud de información pública para su desahogo, con número de folio 092073922000932, en donde se requiere lo siguiente:

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto le informo que esta Dirección General tiene registrados los siguientes números de atención en el Sistema Unificado de Atención Ciudadana:

FOLIOS ATENDIDOS POR ÁREA	ATENDIDO	PENDIENTE
DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	5651	4456
DIRECCIÓN DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN	721	55
DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES	1846	6676
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	106	2
SUBDIRECCIÓN DE ENLACE Y SEGUIMIENTO	7	2
OTROS	9	2

Así mismo le hago saber que la atención que se brinda en promedio es de:

PROMEDIOS DE SOLICITUDES ATENDIDAS		
POR DÍA	POR SEMANA	POR MES
40	308	1283

[...]”.

- B)** Oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DAS/2022-384, de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Abastecimientos y Servicios, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2554/2022

“[...]

Con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y de más normatividad aplicable y de acuerdo al ámbito de competencia de la Dirección de Abastecimientos y Servicios, de la siguiente información solicitada se contesta lo siguiente:

"Solicito que empresas están asignadas a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos en el concepto de proveedores tanto de insumos, mantenimiento a vehículos, herramientas o como apoyo en la parte operativa."

Respuesta: En el concepto de empresas están asignadas a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos, como proveedores de mantenimiento a vehículos son "Laboratorios Diésel TIDSA S.A. de C V" y "Mecánica Automotriz AUTONOVA S.A de C.V." [...]"

- C) Oficio número ALCALDÍA-AZCA/DEIGDyAC/CESAC/2022-0116, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Coordinadora del Centro de Servicios y Atención Ciudadana, el cual señala lo siguiente:**

“[...]

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana a mi cargo, se informa:

Lo anterior y en atención a su requerimiento, anexo informe de los folios SUAC Atendidos de octubre del año 2021 hasta la fecha corte a las 13:00 hrs. de las Plataformas Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) y *0311 Locatel.

FOLIOS ATENDIDOS POR ÁREA	ATENDIDO	PENDIENTE
DIRECCIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO	5651	4456
DIRECCIÓN DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN	721	55
DIRECCIÓN DE PARQUES Y JARDINES	1846	6676
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS	106	2
SUBDIRECCIÓN DE ENLACE Y SEGUIMIENTO	9	2
OTROS	9	2

PROMEDIO DE SOLICITUDES ATENDIDAS		
POR DÍA	POR SEMANA	POR MES
40	308	1283

Hago mención que puede variar el resultado de la información antes citada, debido a que el tablero es dinámico resultado de la descarga constante de la respuesta por las áreas competentes a la Plataforma del Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC) y *0311 Locatel.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2554/2022

Sin embargo, estamos en la mejor disposición de recibirle en nuestro Centro de Servicios y Atención Ciudadana ubicadas en Castilla Oriente s/n, C.P 02000 colonia Azcapotzalco Centro, en un horario de Lunes a Viernes de 10:00 a 14:00 hrs., toda vez que la información se pondrá a su disposición mediante consulta directa en cuanto a lo que no se trate de información clasificada, reservada o confidencial.

No obstante, en términos del artículo 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le hago participe que podrá consultar dicha información del Manual Administrativo de la Alcaldía Azcapotzalco en la página www.azcapotzalco.cdmx.gob.mx, en la que usted podrá consulta lo relativo a las funciones básicas del CESAC.

[...]"

- D)** Oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DCCM/SA/LyC/2022, de fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, suscrito por EL J.U.D de Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

"[...]"

Al respecto, le informo que, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable y de acuerdo con el ámbito de competencia de la Dirección de Compras y Control de Materiales; se informa que en relación al punto que señala: proveedores tonto de insumos, mantenimiento a vehículos, herramientas o como apoyo en la parte operativa, se comenta que la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos ingreso los requerimientos siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2554/2022

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS URBANOS (OCTUBRE - DICIEMBRE 2021).	
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GIMNASIO AL AIRE LIBRE Y MOBILIARIO URBANO EN LA COLONIA FERRERÍA CLAVE 02-028, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2020	FIGLIO MEX, S.A.
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GIMNASIO AL AIRE LIBRE Y MOBILIARIO URBANO	FIGLIO MEX, S.A.
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GIMNASIO AL AIRE LIBRE Y MOBILIARIO URBANO EN LA COLONIA SAN FRANCISCO TETECALA (PBLO) CLAVE 02-077, PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2021	FIGLIO MEX, S.A.
SERVICIO DE PINTURA E IMPERMEABILIZACIÓN	GRUPO DEVOLCA, S.A. DE C.V.
MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	GLUCKLI, S.A. DE C.V.
HERRAMIENTAS MENORES	INFACO, S.A. DE C.V.
HERRAMIENTAS MENORES	GLUCKLI, S.A. DE C.V.
VEHÍCULOS Y EQUIPO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	FIGLIO MEX, S.A.
VEHÍCULOS Y EQUIPO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS PICASO, S.A. DE C.V.
MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	INFACO, S.A. DE C.V.
HERRAMIENTAS MENORES	GLUCKLI, S.A. DE C.V.
MANTENIMIENTO INTEGRAL DE MODULOS DE JUEGOS INFANTILES Y GIMNASIOS EN EL JARDIN AZPEITIA	GRUPO DEVOLCA, S.A. DE C.V.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO A VEHÍCULOS (OCTUBRE - DICIEMBRE 2021).	
MANTENIMIENTO PREVENTIVO A VEHÍCULOS CON MOTOR A DIESEL Y GASOLINA DESTINADOS A PRESTAR SERVICIOS PÚBLICOS Y OPERAR PROGRAMAS PÚBLICOS	MECÁNICA AUTOMOTRIZ AUTONOVA, S.A. DE C.V.
MANTENIMIENTO CORRECTIVO A VEHÍCULOS CON MOTOR A GASOLINA DESTINADOS A SERVIDORES PÚBLICOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	MECÁNICA AUTOMOTRIZ AUTONOVA, S.A. DE C.V.

DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS URBANOS (2022).	
VARA DE PERLILLA	SERVICIOS AMBIENTALES MEGA, S.A. DE C.V.
HERRAMIENTAS Y MÁQUINAS	INFACO, S.A. DE C.V.
VEHÍCULOS	COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS GYS, S.A. DE C.V.
MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO	PROVEEDORA CONDADO, S.A. DE C.V.
FERTILIZANTES PESTICIDAS Y OTROS AGROQUÍMICOS	JUAN MANUEL RUANO GONZÁLEZ
PLANTAS	SERVICIOS AMBIENTALES MEGA, S.A. DE C.V.
VARA DE PERLILLA	SERVICIOS AMBIENTALES MEGA, S.A. DE C.V.

MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO A VEHÍCULOS 2022	
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO A VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA	LABORATORIO DIÉSEL TIDSA, S.A. DE C.V.
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO A VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA	MECÁNICA AUTOMOTRIZ AUTONOVA, S.A. DE C.V.
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VEHÍCULOS CON MOTOR A DIÉSEL	LABORATORIO DIÉSEL TIDSA, S.A. DE C.V.
SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A VEHÍCULOS CON MOTOR A GASOLINA	MECÁNICA AUTOMOTRIZ AUTONOVA, S.A. DE C.V.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2554/2022

Con respecto al mantenimiento preventivo y correctivo a vehículos se realiza para todo el padrón vehicular de la Alcaldía.

Por lo que hace a los demás puntos, se comenta que no son ámbito de competencia de la Dirección de Compras y Control de Materiales, toda vez que no se encuentra dentro del supuesto señalado en los artículos 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no se cuenta con la información requerida.

[...].”

- E)** Correo electrónico de fecha doce de mayo de dos mil veintidós, emitido por el sujeto obligado y notificado a la particular, mediante el cual remitió la respuesta a su solicitud a través de los oficios previamente descritos.

III. Presentación del recurso de revisión. El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios:

“Las ligas y/o enlaces que proporcionan en su respuesta para checar las declaraciones patrimoniales NO están actualizadas y no vienen la de los Servidores públicos que se andan cuestionando

Por lo que se solicita o den un enlace claro y real donde se puede acceder a esa información o la manden como anexo en la respuesta” (sic)

IV. Turno. El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2554/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El veinte de mayo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2554/2022

revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2554/2022.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El dos de junio de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-1974, de fecha treinta y uno de mayo de del presente, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por el Director de Administración de Capital Humano de esta Alcaldía, contenidos en el oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2022-2380**, se atiende el recurso de revisión remitiendo nueva liga electrónica, con información actualizada de la Secretaría de la Contraloría General, a través del cual puede ser consultada la *Declaración patrimonial* (versión pública) del Director General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos y de todo el personal de estructura que depende de él; así como los formulados por el Director de Abastecimientos y Servicios contenidos en el oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DAS/2022-496** mediante el cual nos comunica que su respuesta a la solicitud de información se proporcionó en función a lo solicitado, toda vez que se actuó conforme a la normativa aplicable; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

[...]”.

Anexo a su oficio de alegatos, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A)** Oficio número ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-1973, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Subdirector de la Unidad de Transparencia y dirigido a la particular, mediante el cual señaló que en atención a su recurso de revisión remitía los diversos ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DAS/2022-496 y ALCALDÍA-



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2554/2022

AZCA/DGAF/DACH/2022-2380.

- B)** Oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DAS/2022-496, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Abastecimientos y Servicios, mediante el cual reiteró y defendió la legalidad de su respuesta proporcionada.
- C)** Oficio número ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2022-2380, de fecha treinta de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Director de Administración y Capital Humano, el cual señala lo siguiente:

“[...]

Al respecto, con base a las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y conforme al ámbito de competencia de esta Dirección, se hace de su conocimiento que la información referente a la Declaración patrimonial (versión pública) del Director General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos y de todo su personal de estructura que depende de él, puede ser consultada en el enlace siguiente:

<https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/buscar/?year=&dependency=517&name=&page=3>

[...]”

- D)** Correo electrónico de fecha dos de junio de dos mil veintidós, emitido por el sujeto obligado y notificado a la particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual remitió los oficios ALCALDÍA-AZCA/SUT/2022-1973, ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DAS/2022-496 y ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2022-2380 previamente descritos.

VII. Cierre. El uno de julio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2554/2022

impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia. El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2554/2022

- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del veinte de mayo del presente.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia. **Lo anterior,**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2554/2022

considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance a la particular, en este no proporcionó la información solicitada.

III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Azcapotzalco.

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
1.- Versión pública de la declaración patrimonial del Director General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos, y de todo el personal de su estructura.		La particular señaló: "Las ligas y/o enlaces que proporcionan en su respuesta para checar las declaraciones patrimoniales NO están actualizadas y no vienen la de los Servidores públicos que se andan cuestionando Por lo que se solicita o den un enlace claro y real donde se



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2554/2022

		puede acceder a esa información o la manden como anexo en la respuesta" (sic)
2.- Empresas que están asignadas a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos en el concepto de proveedores tanto de insumos, mantenimiento a vehículos, herramientas o como apoyo en la parte operativa.	La Dirección de Abastecimientos y Servicios señaló que las empresas que están asignadas son "Laboratorios Diésel TIDSA S.A. de C V" y "Mecánica Automotriz AUTONOVA S.A de C.V.". Asimismo, el J.U.D de Licitaciones y Contratos de la Dirección General de Administración y Finanzas proporcionó un listado de los proveedores acerca de lo solicitado.	No señaló agravio.
3.- La justificación de la cuenta pública, así como metas mensuales de cada área administrativa dependientes de esa Dirección General del periodo de octubre del 2021 a la fecha.		No señaló agravio.
4.- Saber cuántos SUAC se han atendido del periodo de octubre del 2021 a la fecha versus la demanda ingresada de todas las áreas dependientes de esa Dirección General, donde se incluya cuantos SUAC se atienden por día, por semana y por mes.	La Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos y la Coordinación del Centro de Servicios y Atención Ciudadana proporcionaron dos cuadros con la información solicitada.	No señaló agravio.

De la lectura al agravio previamente señalado, este Órgano Colegiado advierte que la particular **no expresó inconformidad alguna por la atención dada a sus requerimientos 2, 3 y 4**, situación que se considera consentida por la parte promovente



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2554/2022

y no formarán parte de este estudio. Sirve de apoyo al anterior razonamiento el criterio del Poder Judicial de la Federación que se cita a continuación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*¹

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que informó que había emitido y notificado un alcance de respuesta a la particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual **proporcionó una nueva liga electrónica** consistente en <https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/buscar/?year=&dependency=517&name=&page=3> a través del cual podría ser consultada la versión pública de la declaración patrimonial del Director General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos, y de todo el personal de su estructura.

Cabe señalar que este Instituto tiene las constancias documentales de que el sujeto obligado emitió y notificó los alcances de respuestas señalados.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

¹ Registro: 204,707, **Jurisprudencia**, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2554/2022

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece lo siguiente:

[...]

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

[...]

XIII. La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable;

[...]"

Asimismo, el **Criterio 04/21** emitido por el Pleno del Instituto, señala lo siguiente:

“En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.” (Sic)

De la normativa citada con antelación se desprende lo siguiente:

- Los sujetos obligados, deberán publicar la versión pública en los sistemas habilitados para ello, las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2554/2022

- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté publicada en Internet, el sujeto obligado proporcionará el enlace electrónico correspondiente y **de manera detallada y precisa indicará los pasos a seguir para poder acceder a esta.**

En el presente caso, el sujeto obligado proporcionó a la particular la siguiente liga electrónica para consultar la información solicitada: <https://declara.cdmx.gob.mx/declaracion/visor/buscar/?year=&dependency=517&name=&page=3>, por lo que este Instituto procedió a consultar dicha información obteniendo los siguientes resultados:

Logo of the Government of Mexico City and the General Comptroller's Office.

Búsqueda de declaraciones públicas:

Año: Todos los años | Dependencia o Alcaldía: ALCALDÍA AZCAPOTZALCO | Nombre: Escribe el nombre parcial o completo | Buscar

Declaraciones públicas | Alcaldía Azcapotzalco

Año	Dependencia/Alcaldía	Nombre	Puesto	Ver detalle
2022	Alcaldía Azcapotzalco	Jose Manuel Quiroz Guezada	39	▶
2022	Alcaldía Azcapotzalco	Maria de los Angeles Palafox Morales	43	▶
2022	Alcaldía Azcapotzalco	Miguel Angel Ocano Opengo	44	▶
[...]				
2021	Alcaldía Azcapotzalco	Jesus Ignacio Lizardi Piña	43	▶
2021	Alcaldía Azcapotzalco	Maria de los Angeles Palafox Morales	43	▶
2021	Alcaldía Azcapotzalco	Alejandro Briceno Salgado	Secretario Particular del Alcalde	▶
2021	Alcaldía Azcapotzalco	Rafael Posadas Rodriguez	Director General	▶

« Anterior | Página 1 de 342 | Siguiente »



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2554/2022

El enlace electrónico direcciona directamente a las declaraciones publicas de todas las personas servidoras públicas de la Alcaldía Azcapotzalco, la cual se compone de 342 páginas con información de los años 2021 y de 2022, y que permite hacer la búsqueda por nombre. Cabe señalar que cada página arroja el resultado o información de 15 personas aproximadamente y que no en todos los casos se indica específicamente el puesto que poseen y el área a la que pertenecen.

Así las cosas, únicamente fue posible identificar directamente quien es el Director General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos en la tercera página para conocer sus declaraciones, pero no de todo el personal de estructura que se encuentra adscrita a la dirección, toda vez que se tendría que revisar cada una de las 342 páginas para ver que personas se encuentran adscritos a dicha área, con el problema de que, como se señaló anteriormente, no en todos los resultados se indica específicamente el puesto que poseen y el área a la que pertenecen.

De acuerdo con lo anterior, para consultar la información solicitada por la particular se debe conocer el nombre de las personas servidoras públicas que actualmente se encuentran adscritos a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos.

En esa tesitura, se concluye que el sujeto obligado no proporcionó la información solicitada en su respuesta primigenia y en el alcance, si bien proporcionó en enlace donde se puede consultar lo requerido, **no señaló de manera detallada y precisa los pasos a seguir para poder acceder a esta, por lo que su respuesta no es procedente.**

Por lo anteriormente expuesto, se advierte que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad, requisitos con los que debe cumplir de conformidad con el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2554/2022

**“TITULO SEGUNDO
DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.”

De conformidad con la fracción X de dicha disposición, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que **las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, **lo cual en la especie no sucedió.**

Por lo anteriormente señalado, se determina que **el agravio de la particular es fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Proporcioné el enlace electrónico donde la particular pueda consultar la información solicitada en el **requerimiento 1**, señalando de manera detallada y precisa los pasos a seguir para poder acceder a esta, como es el hecho de proporcionarle los nombres de las personas servidoras públicas que integran



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2554/2022

actualmente la Dirección General de Desarrollo Urbano y Servicios Urbanos para que pueda consultar la información correctamente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2554/2022

cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA AZCAPOTZALCO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2554/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de julio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**